



RESOLUCIÓN No.  
( 29 ABR 2025 )

156

**“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 302 del 23/08/2024 que justificaba la contratación directa con la Asociación de Mujeres Víctimas de Villagarzón”**

El Secretario de Servicios Administrativos Departamental con Delegación de funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales conforme al Decreto N° 004 del 03 de enero de 2025 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gobernación del Departamento del Putumayo adelantó la etapa precontractual para celebrar un **CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (COMODANTE), Y LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DE VILLAGARZON, (COMODATARIO) PARA LA ENTREGA A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE BIENES MUEBLES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA PARA LAS VÍCTIMAS**” con la ASOCIACIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VILLAGARZÓN, No. NIT 901559805-0, representada legalmente por MARTHA NIRIS SOLARTE YELA identificada con C.C. No. 27.354.100 expedida en Mocoa

Que, la entidad publico la etapa precontractual el contrato de comodato bajo el número de proceso **SGD-CCM-003-2024** justificando la contratación directa mediante **Resolución No. 302 del 23/08/2024**.

Que, al realizar la verificación de los requisitos habilitantes para adelantar dicho proceso, se evidenció que la Asociación no cuenta con usuario activo en la plataforma **SECOP II**, lo cual constituye un requisito indispensable para cualquier entidad sin ánimo de lucro que celebre contratos con entidades públicas, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Que conforme al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), los actos administrativos podrán ser revocados por la administración cuando resulten contrarios a la Constitución o a la ley y no se hayan consolidado derechos subjetivos.

Que, en el presente caso, **no se ha suscrito el contrato de comodato** derivado de la Resolución No. 302 de 2024, por lo cual no se han generado derechos adquiridos que impidan la revocatoria del acto administrativo.

Que, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742 de 1999:

*“(…) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en*



( 29 ABR 2025 )

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 302 del 23/08/2024 que justificaba la contratación directa con la Asociación de Mujeres Víctimas de Villagarzón”

que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”. Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Revocar en su totalidad la Resolución No. 302 del 23/08/2024, mediante la cual se justificaba la modalidad de contratación directa con la Asociación de Mujeres Víctimas de Villagarzón, NIT 901559805-0, para la suscripción de un CONTRATO DE COMODATO PARA LA ENTREGA A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE BIENES MUEBLES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA PARA VÍCTIMAS.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO-** Contra esta Resolución no procede recurso alguno dada la naturaleza del trámite y de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2025

**JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO**

Secretario de Servicios Administrativos Departamental con delegación de funciones de ordenación del gasto según Decreto 004 del 03/01/2025

Proyectó:	Daniela Fernanda Fajardo Bolaños	Abogada de apoyo	Oficina de Contratación Dptal
Revisó:	Joan Mauricio Rincón Montezuma	Jefe de Oficina (E)	Oficina de Contratación Dptal
Revisó	Laura Cristina Benavides Prieto	Abogada de apoyo	Secretaría de Servicios Advos

*[Handwritten signature]*

